

VIEDMA, 30 de junio de 2026.

**VISTOS:** En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**MORON PINTO, REINA VANESA C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ ORDINARIO**", Expte. **VI-00386-L-2025**, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en fecha 19.06.26 los Dres. Gisela Ivana Salinas y Augusto Gerardo Collado por la parte actora y María Fernanda Rodrigo por la demandada, ingresan en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito que, en su parte pertinente, dice: "... Que las partes, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin de extinguir el presente proceso, hemos arribado al siguiente acuerdo conciliatorio: La demandada, Banco Patagonia S.A., abonará a la actora, Reina Vanesa Morón Pinto, la suma total de Pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000). El pago se efectuará en la cuenta Caja de Ahorro N° 89-504632/7 CBU 0170089340000050463273, Alias AYUNO.PISO.AMPARADO, correspondiente al BBVA, de titularidad de la actora MORON PINTO REINA VANESA, DNI 30855104, CUIL 27308551046. Se adjunta constancia de CBU. Se establece como fecha límite de pago el día 07 de julio de 2026.- Una vez percibido el importe acordado la actora no tendrá nada más que reclamar contra la demandada. Las costas serán a cargo de la demandada. La demandada abonará los honorarios correspondientes a los letrados de la actora, los que se acuerdan en Pesos diez millones (\$ 10.000.000) y el 5% de aportes a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro que asciende a Pesos quinientos mil (\$ 500.000). El pago de costas, los honorarios y aportes serán depositados en igual fecha que el capital (07/07/2026) en la cuenta judicial que se abrirá al efecto. Atento a que la actora se encuentra residiendo en la provincia de Neuquén, denunciamos su contacto telefónico (2920- 475038) y solicitamos se efectúe la ratificación del presente acuerdo mediante video llamada. Pedimos a V.S. que tenga por presentado acuerdo transaccional que pone fin al pleito y homologue el mismo en todas sus partes. Asimismo, solicitamos la regulación de los honorarios de los letrados parte demandada en el mínimo legal".

II.- Que ese mismo día el Secretario de la Cámara, Dr. Martín José Crespo, se comunicó al número de teléfono aportado por los abogados de la actora y se contactó a través de video llamada con la Sra. Reina Vanesa Morón Pinto, quien previo acreditar su identidad exhibiendo su documento ratificó los términos del acuerdo alcanzado.

III.- Que, respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en estas actuaciones de la planilla de liquidación de costas, la

cual se confeccionará a pedido de la parte. En su defecto deberá depositar las sumas correspondientes en la cuenta de autos.

IV.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello, y dejando debida constancia de que la presente se emite en los términos autorizados por los arts. 45 y 38 de la Ley Orgánica, por encontrarse el señor Juez Carlos Marcelo Valverde en uso de licencia en el día de la fecha,

**LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

**RESUELVE:**

**Primero:** Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

**Segundo:** Tener presente los honorarios pactados para los Dres. Gisela Ivana Salinas y Augusto Gerardo Collado, en conjunto, en la suma de \$ 10.000.000 y regular los de la Dra. Fernanda Rodrigo en la suma de \$3.675.000 (75% de 7% + 40%) importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

**Tercero:** Que el pago de los gastos causídicos deberá ser acreditado en autos mediante la presentación de la planilla de liquidación de costas que surge de la página web del Poder Judicial y la accionada deberá acreditar en autos el depósito del capital en la cuenta bancaria denunciada por la actora.

**Cuarto:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.